



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2020-00457-00

En atención a que la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ designada solicita ser relevado del cargo tenido en cuenta que ya se encuentra asignada en más de cinco procesos como curadora ad litem. El Despacho releva del cargo a la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ y DESIGNA a la Doctora MARTHA SONIA RINCON BERNAL al correo electrónico martharinbernal@hotmail.com como CURADOR AD LITEM de EVA CONSTANZA JIMENEZ GARZON, CESAR AGUSTO CARABALLO MOSQUERA, GRACIELA ALMENDRALES HODGES Y YUDI NATALIA JIMENEZ GARXON en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por designa con las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 154 del Código General Del Proceso. Por secretaría, notifíquesele por el medio más expedito

Una vez posesionado en el cargo se iniciarán a correr los términos de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de abril de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No
53

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

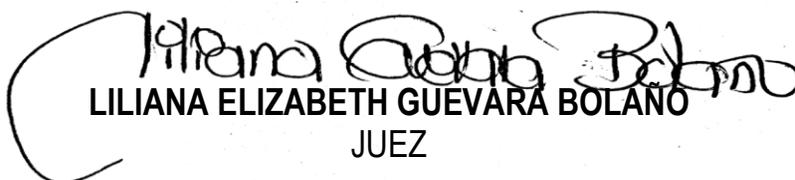
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2020-00625-00

Respecto a la petición que antecede el Despacho acepta la sustitución al poder y reconoce al Dr. r ANDRÉS LOMBARDO VANEGAS FORERO como apoderado de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de abril de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No
53

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



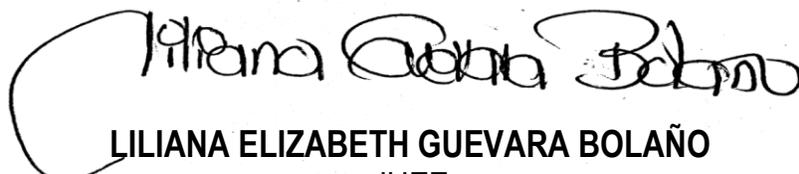
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2020-00652-00

Agréguese a los autos la Respuesta de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucuri.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de abril de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No
53

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

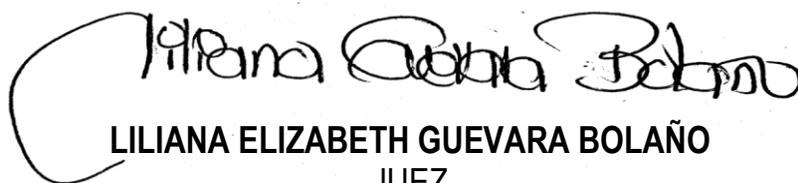
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2021-01729-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	7.646.890	CAPITAL
\$	5.443.766,48	INTERESES MORATORIOS
\$	13.090.656,48	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de abril de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No
53

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2021-00302-00

Respecto a la petición que antecede el Despacho acepta la sustitución al poder y reconoce al Dr MAURICIO ORTEGA ARAQUE como apoderado de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de abril de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No
53

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2021-00889-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** y contra de **CASTAÑEDA ANA CELY** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes dentro del proceso. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Dejar las constancias pertinentes respecto al título ejecutivo, comoquiera que el mismo fue aportado de manera digital. Por lo tanto, la parte demandante deberá entregar el título original a la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

QUINTO: Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de abril de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No
53

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

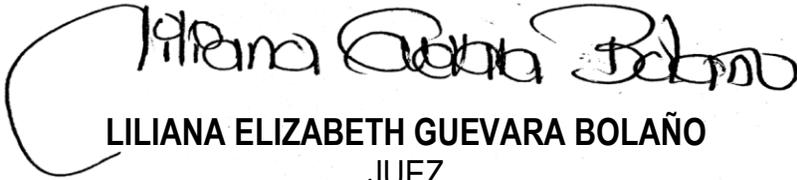
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2022-01025-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	7.780.395	CAPITAL
\$	3.986.919	INTERESES MORATORIOS
\$	11.767.314	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de abril de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No
53

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

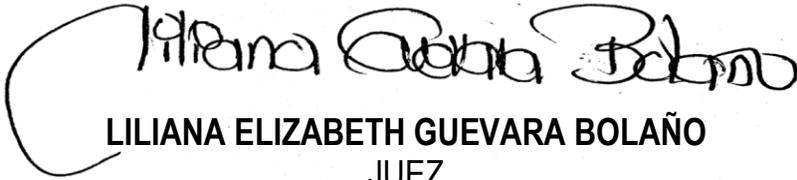
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2022-01098-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	3.474.879,00	CAPITAL
\$	1.770.489,98	INTERESES MORATORIOS
\$	5.245.368,98	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de abril de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No
53

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

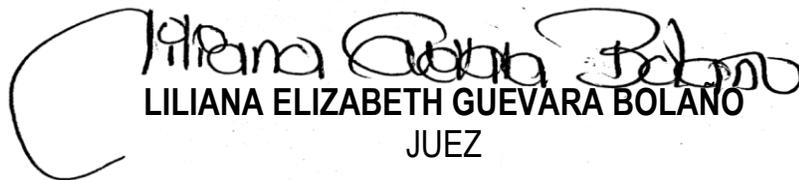
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-01111-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta la Dra. ANGELA PATRICIA CHICUE CABRERA como apoderada de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de abril de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No
53

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2022-00127-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	12.618.771	CAPITAL
\$	8.232.275,01	INTERESES MORATORIOS
\$	20.851.046,01	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de abril de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No
53

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

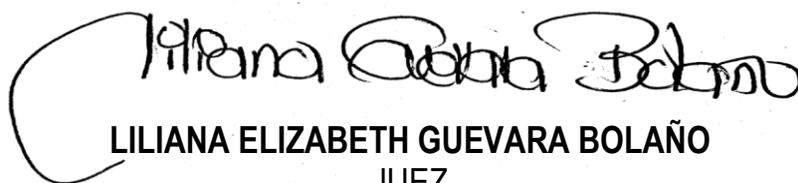
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2022-00143-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	37.069.057	CAPITAL
\$	24.212.146,91	INTERESES MORATORIOS
\$	61.281.203,91	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de abril de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No
53

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

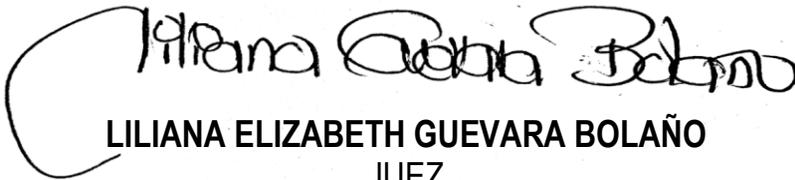
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2022-01692-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	7.341.221	CAPITAL
\$	3.129.900,58	INTERESES MORATORIOS
\$	10.471.121,58	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de abril de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No
53

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2022-00569-00

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

Observada la liquidación allegada, presenta un yerro toda vez no fueron incluidos los abonos por el valor \$2.173.115Mcte en atención a la medida cautelar decretada por esta sede judicial por lo que el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$3.920.335,22). Ver liquidación adjunta.

Asunto	Valor
Capital	\$ 3.159.441,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 3.159.441,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.934.009,22
Total a Pagar	\$ 6.093.450,22
- Abonos	\$ 2.173.115,00
Neto a Pagar	\$ 3.920.335,22

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de abril de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No
53

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

República de Colombia																								
Consejo Superior de la Judicatura																								
RAMA JUDICIAL																								
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal										
26/01/2021	31/01/2021	6	25,98	25,98	25,98	0,00062598	\$ 3.159.441,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.998,57	\$ 11.998,57	\$ 0,00	\$ 3.171.439,57										
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.627,79	\$ 68.626,36	\$ 0,00	\$ 3.238.067,36										
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.280,21	\$ 130.906,57	\$ 0,00	\$ 3.290.347,57										
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.961,93	\$ 190.868,49	\$ 0,00	\$ 3.350.309,49										
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.672,74	\$ 252.541,23	\$ 0,00	\$ 3.411.982,23										
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.652,32	\$ 312.193,55	\$ 0,00	\$ 3.471.634,55										
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.544,68	\$ 373.738,23	\$ 0,00	\$ 3.533.179,23										
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.736,75	\$ 435.474,97	\$ 0,00	\$ 3.594.915,97										
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.590,35	\$ 495.065,32	\$ 0,00	\$ 3.654.906,32										
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.224,25	\$ 556.289,58	\$ 0,00	\$ 3.715.730,58										
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.838,13	\$ 616.127,70	\$ 0,00	\$ 3.775.568,70										
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.439,84	\$ 678.567,54	\$ 0,00	\$ 3.838.008,54										
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.077,42	\$ 741.644,96	\$ 0,00	\$ 3.901.085,96										
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000649752	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.806,97	\$ 800.451,83	\$ 0,00	\$ 3.959.892,83										
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.644,31	\$ 866.096,15	\$ 0,00	\$ 4.025.537,15										
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.291,04	\$ 931.387,19	\$ 0,00	\$ 4.090.828,19										
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.527,07	\$ 1.000.914,25	\$ 0,00	\$ 4.160.355,25										
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.351,90	\$ 1.070.266,15	\$ 0,00	\$ 4.229.707,15										
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.364,15	\$ 1.144.630,31	\$ 0,00	\$ 4.304.071,31										
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.188,98	\$ 1.221.819,29	\$ 0,00	\$ 4.381.260,29										
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827816	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.444,07	\$ 1.300.263,36	\$ 0,00	\$ 4.459.704,36										
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.344,84	\$ 1.384.608,20	\$ 0,00	\$ 4.544.049,20										
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896901	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.934,42	\$ 1.469.542,62	\$ 0,00	\$ 4.628.983,62										
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.115,75	\$ 1.562.658,37	\$ 0,00	\$ 4.722.099,37										
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.511,92	\$ 1.659.170,29	\$ 0,00	\$ 4.818.611,29										
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,010123603	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.552,34	\$ 1.749.722,63	\$ 0,00	\$ 4.909.163,63										
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,01044223	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.078,74	\$ 1.851.801,37	\$ 0,00	\$ 5.011.242,37										
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,011057656	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.248,06	\$ 1.952.049,44	\$ 0,00	\$ 5.111.490,44										
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,011026115	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.503,89	\$ 2.052.553,32	\$ 0,00	\$ 5.215.994,32										
01/06/2023	01/06/2023	1	44,64	44,64	44,64	0,01011683	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.196,35	\$ 2.055.749,67	\$ 0,00	\$ 5.215.190,67										
02/06/2023	02/06/2023	1	44,64	44,64	44,64	0,01011683	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.196,35	\$ 2.058.946,03	\$ 358.264,00	\$ 4.860.123,03										
03/06/2023	30/06/2023	28	44,64	44,64	44,64	0,01011683	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89.497,90	\$ 1.790.179,92	\$ 0,00	\$ 4.949.620,92										
01/07/2023	09/07/2023	9	44,04	44,04	44,04	0,010100283	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.443,02	\$ 1.818.622,94	\$ 0,00	\$ 4.978.063,94										
10/07/2023	10/07/2023	1	44,04	44,04	44,04	0,010100283	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.160,34	\$ 1.821.783,28	\$ 392.043,00	\$ 4.589.181,28										
11/07/2023	31/07/2023	21	44,04	44,04	44,04	0,010100283	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.367,04	\$ 1.496.107,32	\$ 0,00	\$ 4.655.548,32										
01/08/2023	10/08/2023	10	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.051,19	\$ 1.527.158,51	\$ 0,00	\$ 4.686.599,51										
11/08/2023	11/08/2023	1	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.105,12	\$ 1.530.263,63	\$ 445.268,00	\$ 4.244.436,63										
12/08/2023	17/08/2023	6	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.630,71	\$ 1.103.626,35	\$ 0,00	\$ 4.263.067,35										
18/08/2023	18/08/2023	1	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.105,12	\$ 1.106.731,47	\$ 87.004,00	\$ 4.179.168,47										
19/08/2023	31/08/2023	13	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.366,55	\$ 1.060.094,01	\$ 0,00	\$ 4.219.335,01										
01/09/2023	06/09/2023	6	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.236,94	\$ 1.078.330,96	\$ 0,00	\$ 4.237.771,96										
07/09/2023	07/09/2023	1	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.039,49	\$ 1.081.370,45	\$ 445.268,00	\$ 3.795.543,45										
08/09/2023	30/09/2023	23	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.908,28	\$ 706.010,73	\$ 0,00	\$ 3.865.451,73										
01/10/2023	09/10/2023	9	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.110,36	\$ 732.121,09	\$ 0,00	\$ 3.891.562,09										
10/10/2023	10/10/2023	1	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.901,15	\$ 735.022,25	\$ 445.268,00	\$ 3.449.195,25										
11/10/2023	31/10/2023	21	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.924,18	\$ 350.678,43	\$ 0,00	\$ 3.310.119,43										
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.202,40	\$ 434.880,83	\$ 0,00	\$ 3.504.321,83										
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,000874063	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.607,08	\$ 520.487,92	\$ 0,00	\$ 3.679.928,92										
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	34,98	0,000821336	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.522,22	\$ 601.010,13	\$ 0,00	\$ 3.760.451,13										
01/02/2024	29/02/2024	29	34,965	34,965	34,965	0,000821331	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.299,32	\$ 676.309,45	\$ 0,00	\$ 3.835.750,45										
01/03/2024	31/03/2024	31	33,3	33,3	33,3	0,000787795	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.158,77	\$ 753.468,21	\$ 0,00	\$ 3.912.909,21										
01/04/2024	03/04/2024	3	33,09	33,09	33,09	0,000783472	\$ 0,00	\$ 3.159.441,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.426,00	\$ 760.894,22	\$ 0,00	\$ 3.920.335,22										



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 1100141890037-2022-00930-00

En atención al escrito que antecede, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto aprobado por crédito y costas.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de abril de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No
53

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-00930-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN por valor de \$370.000Mcte, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de abril de 2024 se notifica a las artes el
proveído anterior por anotación en el Estado No
53

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2023-01049-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	10.614.800	CAPITAL
\$	2.506.029	INTERESES MORATORIOS
\$	1.104.365	INTERESES DE PLAZO
\$	14.225.194	TOTAL

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 53

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2023-01085-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

Pagaré sin número con fecha de suscripción 21 de enero 2013

\$	22.662.944	CAPITAL
\$	7,071,773.81	INTERESES MORATORIOS 06/02/2023
\$	29,734,717.81	TOTAL

Pagaré sin número con fecha de suscripción 15 de noviembre del 2022

\$	5.304.249	CAPITAL
\$	1,655,144.59	INTERESES MORATORIOS 06/02/2023
\$	6.959.393,59	TOTAL

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de abril de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No
53

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

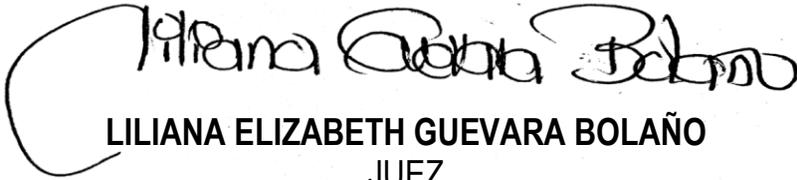
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2023-01392-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	14.014.104	CAPITAL
\$	2.035.311,79	INTERESES MORATORIOS
\$	16.049.415,79	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de abril de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No
53

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

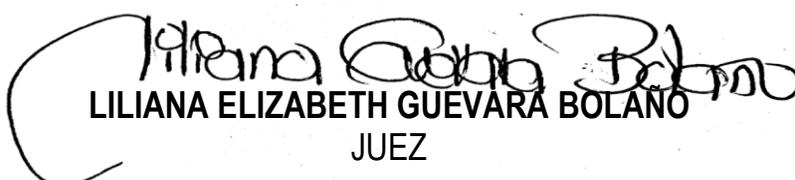
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-01579-00

Respecto a la petición que antecede el Despacho acepta la sustitución al poder y reconoce al Dr ESTEBAN SALAZAR OCHOA como apoderado de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de abril de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No
53

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

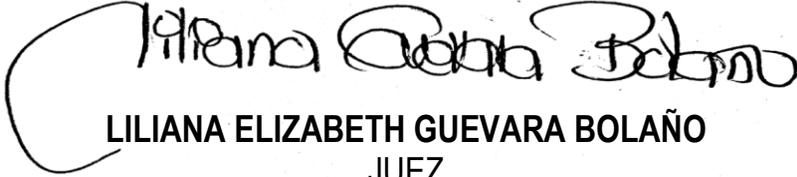
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2023-01596-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	10.042.000	CAPITAL
\$	3.087.365,25	INTERESES MORATORIOS
\$	13.129.365,25	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de abril de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No
53

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2024-00161-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **HOME POWER S.A.S.**, y en contra de **JOSE HERNAN GARCIA BUITRAGO** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$2.655.000 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 1 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 01 de marzo de 2023
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 053

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2024-00163-00

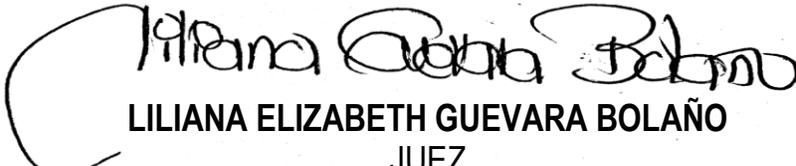
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.**, y en contra de **JESICA PAOLA SASTOQUE QUIROZ** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$1.659.000 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No RE-2022035340 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha en que se cuso en mora
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 053

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2024-00165-00

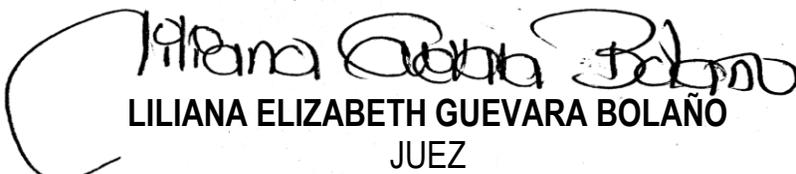
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** y en contra de **JOHN FREDY ALFONSO MARTINEZ Y FABIO HERNAN ALFONSO NIETO** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$5.206.879.08 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 33000001133 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 14 de diciembre de 2023
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 053

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2024-00167-00

Efectuada la revisión de la demanda, encuentra el Despacho que no hay lugar a librar el mandamiento de pago solicitado, como quiera que dentro de las pruebas aportadas con la demanda no se observa en el título ejecutivo, la fecha de creación ni valor por concepto de capital e intereses que constituyan plena prueba contra los deudores.

Lo anterior, impide que el Juzgado libre, en esta oportunidad, la orden de pago requerida por el demandante.

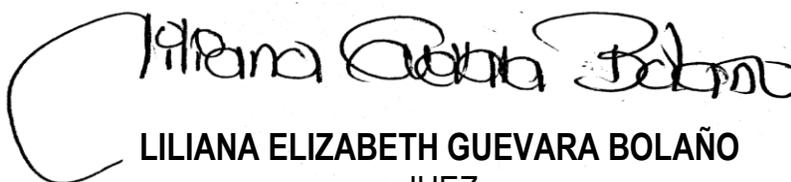
Así las cosas, como quiera que el citado artículo prevé que no tendrá el carácter de título valor el documento que no cumpla la totalidad de los requisitos legales señalados en el artículo 422 del C.G. del P., situación que imposibilita al Juzgado librar, en esta oportunidad, la orden de pago requerida por los demandantes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

NEGAR mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 053

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

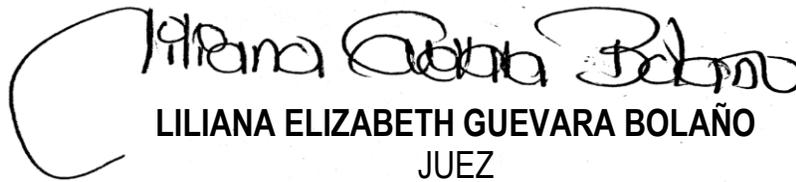


Rad. 110014189037-2024-00169-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1.- Aporte la respectiva constancia de la Alcaldía Local de Suba, actualizada y con una vigencia no mayor de 15 días, pues la aportada es del 08 de septiembre de 2023 e indica que el Sr. CARLOS ALBERTO DAZA GIRALDO actuaba como administrador(a) y/o representante legal de la propiedad horizontal hasta el 31 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 053

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

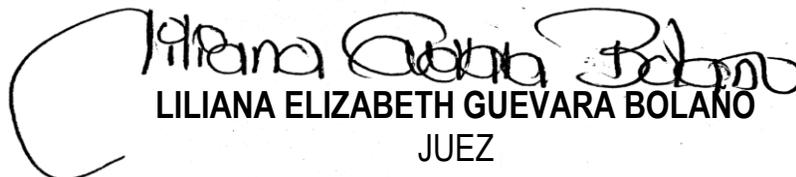


Rad. 110014189037-2024-00171-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

- 1.- Adecúense las pretensiones de conformidad con la literalidad de título valor, como quiera que este fue pactado en instalamentos. (Numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.)
- 2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, ajústense las pretensiones referentes a los intereses moratorios, toda vez que el título valor báculo de la ejecución se pactó por instalamentos, y cada uno de estos tienen su causación de interés moratorio.
- 3.- Bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la información que se suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el pagaré, cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda. Asimismo, indique si ha iniciado alguna otra ejecución con el citado documento.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 053

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2024-00173-00

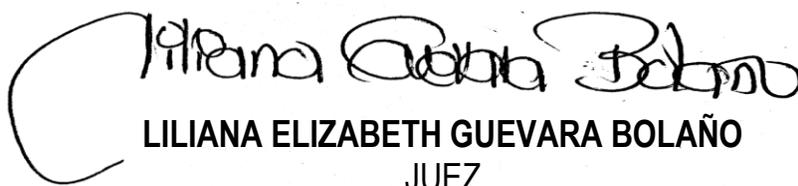
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **ARMANDO ARIAS PULIDO** y en contra de **DANIEL RICARDO SILVA, JORGE ARMANDO PINILLA CARO Y WILMER HERNANDEZ TRIANA** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$2.400.000 Mcte, correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre a diciembre de 2023.
- 2.- Por los cánones de arrendamiento que se causen durante el transcurso del proceso
- 3.- No se libra mandamiento de pago por la cláusula penal pactada, toda vez que no cumple los requisitos del art 422 del Código General del Proceso como quiera que para esos efectos se requiere de una declaratoria de incumplimiento del contrato, aspecto que no es dable al interior del proceso ejecutivo sino del proceso declarativo.
- 4.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 5.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 6.- Reconocer a **ARMANDO ARIAS PULIDO** quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 053

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2024-00175-00

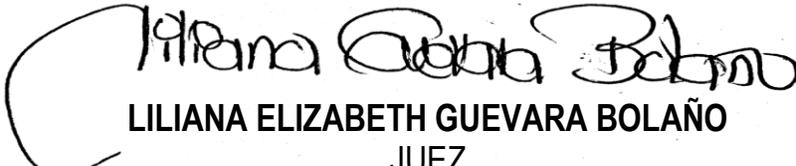
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.**, y en contra de **NICOLAS DAVID BUSTOS CAGUA** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$3.318.000 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No RE-2023006876 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha en que se cuso en mora
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 053

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2024-00177-00

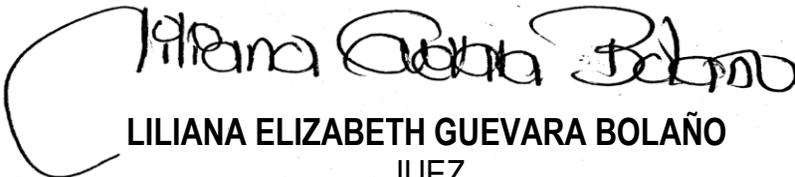
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, y en contra de **RAFAEL ANTONIO MORENO GALEANO** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$5.520.000 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 80441498506 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha en que se cuso en mora
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.- Reconocer personería para actuar al Dr. **OSCAR MAURICIO PELAEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 053

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2024-00181-00

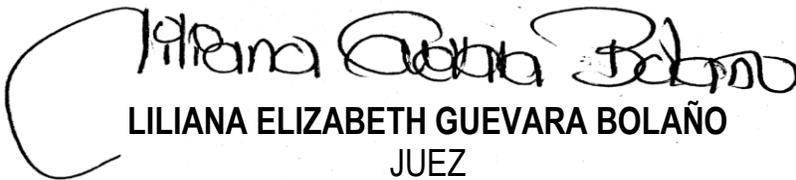
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.**, y en contra de **BRAYAN STIVEN SERNA CANCINO** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$5.655.600 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No MD-2022006071 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha en que se cuso en mora
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 053

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2024-00183-00

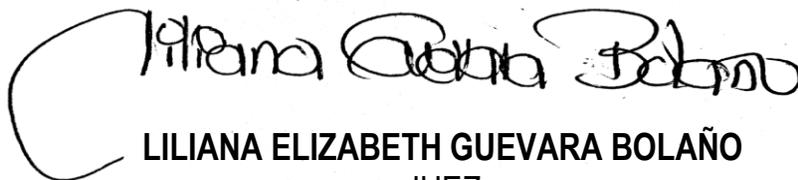
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **INMOBILIARIA COLOMBIA LIMITADA** y en contra de **WILSON RAMIREZ BAQUERO Y ANA ISABEL ALVARADO VARGAS** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$2.222.300 Mcte, correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024.
- 2.- No se libra mandamiento de pago por la cláusula penal pactada, toda vez que no cumple los requisitos del art 422 del Código General del Proceso como quiera que para esos efectos se requiere de una declaratoria de incumplimiento del contrato, aspecto que no es dable al interior del proceso ejecutivo sino del proceso declarativo.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **BLANCA CECILIA VELASQUEZ CARDENAS** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 053

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)



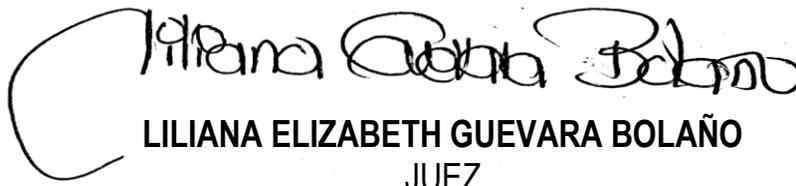
Rad. 110014189037-2024-00183-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada en virtud de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., esto es que el valor de los bienes embargados no podrá exceder el doble del crédito.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 053

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2024-00193-00

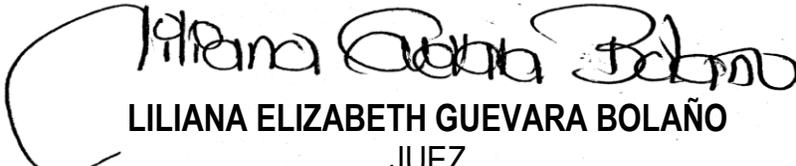
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.**, y en contra de **DANNA STEPHANI MENDOZA GAVIRIA** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$4.713.000 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No PI-2022005649 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha en que se cuso en mora
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 053

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2024-00195-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** y en contra de **ALEXANDRA NAVARRETE LEON** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$13.158.083 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 16684610 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 20 de diciembre de 2023
- 3.- Por la suma de \$1.673.257 Mcte, por concepto de intereses corrientescapital correspondiente al pagaré No 16684610 aportado con la demanda
- 4.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 5.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 6.- Reconocer personería para actuar al Dr. **EDWIN JOSE OLAYA MELO** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 053

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

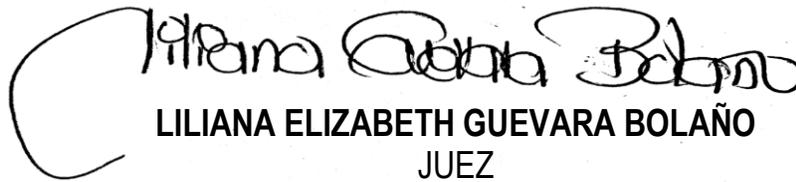


Rad. 110014189037-2024-00197-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1.- Aporte la respectiva constancia de la Alcaldía Local de Puente Aranda, actualizada y con una vigencia no mayor de 15 días, pues la aportada es del 28 de junio de 2023 e indica que el Sr. AXEL DETLEF THIEL actuaba como administrador(a) y/o representante legal de la propiedad horizontal hasta el 23 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 053

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA